



ESCRITURA PÚBLICA DE:

MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

OTORGADO POR:

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO

SAN SALVADOR, 12 DE JUNIO DE 2026

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y CINCO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29922405



1 **NUMERO TREINTA Y SEIS.LIBRO NUEVE:** En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador

2 Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veintiséis.

3 Ante mí, **FATIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO**, Notario, de este domicilio, comparece **NELSON OSWALDO GUEVARA**

4 **RAMIREZ**, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Nuevo

5 Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de la Libertad, de mi conocimiento, con Documento Único de identidad

6 Número cero cero cinco tres nueve tres siete cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado,

7 actuando en calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de Socios de **MULTI INVERSIONES**

8 **BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE**

9 **CAPITAL VARIABLE**, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro,

10 departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil cuatrocientos

11 noventa y dos- ciento cuatro- tres; de cuya personalidad doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

12 Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad Denominada Banco de los Trabajadores de la Educación,

13 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en este distrito, a las diez horas y treinta

14 minutos del día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Marco Antonio Azucena Velado, la

15 cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del libro OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del

16 Registro de Sociedades, desde el día uno de julio de mil novecientos noventa y dos, de la que consta la constitución y

17 organización del citado banco; b) Testimonio de Escritura Matriz de modificación y cambio de denominación del Banco de los

18 Trabajadores de la Educación, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en este distrito,

19 a las diez horas y diez minutos del día dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario José

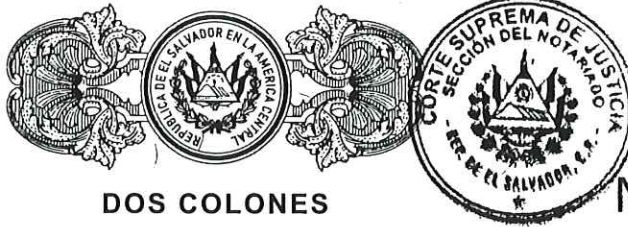
20 Ricardo Luna Segovia, en la que consta que se modificó el Pacto Social de la entidad que alude entre otros conceptos, a su

21 denominación, en el sentido de que la Sociedad que giraba bajo la denominación de Banco de los Trabajadores de la Educación,

22 Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, giraría en el futuro con la denominación de "Banco de

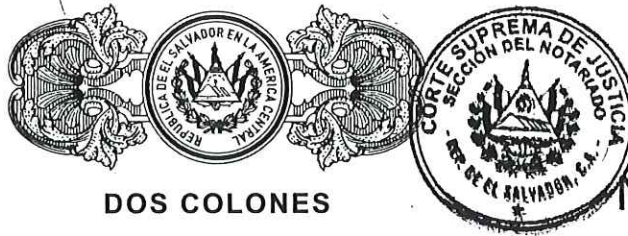
23 los Trabajadores Públicos y Municipales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", instrumento

24 que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número NUEVE del libro UN MIL VEINTIDÓS, el día veintitrés de mayo

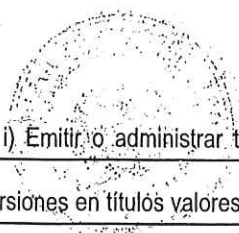
**M. DE H.****DOS COLONES****Nº 29922406**

1 de mil novecientos noventa y cuatro; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social del Banco de los
2 Trabajadores Públicos y Municipales, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en este
3 distrito, a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar Armando Rubio
4 Hernández, especialmente en cuanto a que la referida entidad, girará en el futuro con la denominación "Banco de los
5 Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"
6 instrumento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro UN MIL SETECIENTOS
7 CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos; d) Testimonio de Escritura
8 Matriz de Modificación del Pacto Social del Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa, Sociedad Cooperativa
9 de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, otorgada en este distrito, a las diecisiete horas del día diez de noviembre de
10 dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Armando Rubio Hernández, especialmente en cuanto a que la referida
11 Entidad, girará en el futuro con la Denominación de "MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES,
12 SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", instrumento que se encuentra inscrito
13 en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de
14 Sociedades, con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve; e) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social
15 del Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital
16 Variable, otorgada en este distrito, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de
17 Oscar Armando Rubio Hernández, en donde constan todas las cláusulas únicas y vigentes del Banco, asimismo, consta en dicha
18 escritura, que la naturaleza jurídica del Banco es Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima de
19 Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña, su domicilio es el ya expresado, dentro de su finalidad social se encuentra el
20 otorgamiento de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es de carácter indefinido, que la Administración de la
21 Sociedad estará confiada en una Junta Directiva integrada por seis directores, de los cuales tres tendrán la categoría de
22 Directores Propietarios y tres la categoría de Directores Suplentes, que se denominarán Presidente, Vicepresidente y Secretario,
23 estos últimos sustituirán por su orden al Presidente en caso de inhabilidad u otro impedimento. Los Directores Propietarios
24 determinarán también el orden de nombramiento de los Directores Suplentes, quienes serán llamados a llenar las vacantes

1 respectivas, cuyos miembros durarán en sus funciones por periodos de CINCO años, que el Presidente del Banco tiene su
2 representación legal tanto judicial como extrajudicial y el uso de la firma social, instrumento que se encuentra inscrito en el
3 Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES del Registro de
4 Sociedades, con fecha nueve de diciembre de dos mil trece; f) Certificación de acta de Sesión de Junta General Extraordinaria
5 de Socios de **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE**
6 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, número VEINTINUEVE celebrada previa convocatoria legal en
7 Centro Financiero de MULTI INVERSIONES MI BANCO, ubicado en noventa y uno Avenida Norte y Séptima Calle Poniente,
8 Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas
9 del día siete de junio de dos mil veintiséis, extendida por el secretario de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha
10 sociedad, Licenciado Marcos Geremías González Batres, el día siete de junio del corriente año, que tuve a la vista; en dicha
11 certificación se evidencia que por mayoría de los socios presentes y representados en la referida Junta General Extraordinaria,
12 se acordó: I) Aprobar el proyecto de modificación de la escritura de constitución de la sociedad que fue sometida a su
13 consideración, para adecuarlo a las normas del gobierno corporativo, emitidas por el ente regulador del Sistema Financiero; II)
14 Incorporar en la misma escritura de modificación la cláusula Trigésima Primera: “ **FACULTAD ESPECIAL PARA REDUCCIÓN**
15 **DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS**”, asimismo, modificar la redacción de la cláusula Tercera “**DOMICILIO Y**
16 **AGENCIAS**” para actualizarla a lo establecido en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal y reenumerar las cláusulas
17 en lo que resulte pertinente y hacer otras adecuaciones que resulten necesarias; y III) Designar al licenciado **NELSON**
18 **OSWALDO GUEVARA RAMIREZ**, como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la referida sesión, para que pueda
19 otorgar el presente instrumento; y en el carácter en que comparece; **ME DICE:** A) Que el proyecto de modificación del Pacto
20 Social, fue aprobado por mayoría de votos de los asistentes a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Socios convocada
21 y celebrada oportunamente y de acuerdo a la Ley; B) Que actuando en virtud del mandato que le ha conferido la Asamblea
22 General Extraordinaria de Socios, para que pueda otorgar el presente instrumento de modificación del Pacto Social de **MULTI**
23 **INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD**
24 **LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quedando a continuación redactadas conforme a las siguientes cláusulas, las cuales serán

**M. DE H.****DOS COLONES****Nº 29922407**

1 las únicas vigentes a partir de su inscripción en el Registro competente. **PRIMERA. NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
2 **DENOMINACION:** La naturaleza jurídica del Banco es Cooperativa por Acciones, organizada en forma de sociedad anónima, de
3 capital variable, de nacionalidad Salvadoreña y girará con la denominación de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los
4 Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que podrá abreviarse indistintamente
5 "MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V." o "Multi Inversiones MI
6 BANCO", y en el desarrollo del presente instrumento como "la Sociedad" o "El Banco" indiferentemente. **SEGUNDA. MARCO**
7 **JURIDICO Y REGULATORIO, PRINCIPIOS Y VALORES:** Para la consecución de la finalidad que se indica adelante, en la
8 cláusula cuarta, el Banco se regirá por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y, en lo
9 no previsto, por las demás leyes aplicables y por las normas emitidas por el ente regulador del sistema financiero. Además, la
10 gestión que el Banco realice se caracterizará por la ética, transparencia, eficiencia, solvencia financiera, competitividad y apoyo al
11 proceso de desarrollo económico y social de El Salvador. **TERCERA. DOMICILIO Y AGENCIAS:** El domicilio principal del Banco
12 es el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pero
13 se podrán abrir agencias o establecimientos en cualquier otro lugar de la República. La apertura de agencias o establecimientos
14 estará sujeta a lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **CUARTA. FINALIDAD U**
15 **OBJETO SOCIAL, FUNCIONES Y OPERACIONES:** El Banco tiene como finalidad u objetivo fundamental actuar como
16 intermediario en el mercado financiero, mediante la captación o recepción de fondos o valores del público, realizadas a través de
17 operaciones pasivas de crédito y colocar los recursos así obtenidos, en forma total o parcial, en operaciones activas de crédito.
18 En general podrá realizar todas las operaciones permitidas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito
19 o legislación aplicable que sean compatibles con su objeto, naturaleza y particularmente: a) Recibir depósitos a la vista retirables
20 por medio de cheques u otros medios. b) Recibir depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazo. c) Emitir tarjetas de débito.
21 d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago. e) Contratar créditos
22 y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero. f) Conceder todo tipo de
23 préstamo. g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de
24 valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico. h) Efectuar cobranzas, pagos y



transferencias de fondos. i) Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas. k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores. l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas. m) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco, que provengan de operaciones de bienes y servicios. n) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas. ñ) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectúen con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor. o) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. p) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos. q) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de alguno de sus clientes. r) Efectuar inversiones en acciones de cooperativas, en organismos internacionales de integración cooperativa, sociedades salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen sus servicios financieros, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central de Reserva de El Salvador. **QUINTA. PLAZO DE LA SOCIEDAD:** El plazo de la sociedad es de carácter indefinido. **SEXTA. REQUISITOS PARA SER SOCIOS:** Son requisitos para adquirir la calidad de socios del Banco los siguientes: a) no tener intereses que pugnen con los fines y objetivos del Banco; b) tener capacidad y voluntad para cooperar con la finalidad y el desarrollo económico y financiero del Banco, y c) Ser admitido como socio por acuerdo de la



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29922408

1 Junta Directiva o por la instancia que ésta determine y en este último caso, requerirá la ratificación de Junta Directiva. **SÉPTIMA.**

2 **RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS:** Los socios podrán retirarse del Banco siempre que no tengan ninguna obligación
3 financiera con éste; para poder retirarse deberán hacerlo por medio de renuncia que interpondrán en forma escrita ante la Junta
4 Directiva, al fin de cada año social, participándolo por lo menos con noventa días de anticipación a la finalización del ejercicio, y la
5 Junta General de Accionistas aprobará la entrega del valor económico de cada acción al socio, siempre que no contravenga a lo
6 establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Los socios podrán ser excluidos de Banco en
7 los siguientes casos: a) Cuando hayan sido admitidos contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior; b) Cuando el Banco
8 haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio al cumplimiento de los compromisos contraídos con él; y c) Cuando
9 el socio ocasionare algún perjuicio al Banco, tales como financieros, económicos o en cualquier forma. Corresponderá a la Junta
10 Directiva determinar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá acordar la exclusión.

11 **OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** Los socios responderán hasta la concurrencia de sus aportes por todas las
12 operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y aquellos que por cualquier motivo dejasen de pertenecer al
13 Banco no tendrán derecho a las reservas de capital, ni a ninguna otra acumulación económica pertenecientes al mismo. El socio
14 únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportes, deducidas las pérdidas que les corresponda soportar
15 del ejercicio respectivo, en caso de ejercer el derecho de retiro o de ser excluido. En todo caso, la devolución de las aportaciones
16 será conforme lo apruebe la Junta General. La compensación de deudas únicamente será aplicable, en este caso, de
17 conformidad con la legislación civil y siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo veintidós de la Ley de Bancos
18 Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; para la devolución de los aportes, dentro del cinco por ciento indicado en el
19 artículo veintidós de la mencionada Ley, es necesario solicitarlo a la Junta Directiva, por lo menos, antes del último trimestre del
20 ejercicio respectivo. **NOVENA. CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO:** El Banco girará con un capital social mínimo totalmente
21 suscrito y pagado de **DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y será variable en las sumas
22 adicionales al mínimo; dicho capital mínimo estará dividido y representado en **CUATROCIENTAS MIL ACCIONES** Comunes y
23 nominativas de un valor nominal de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Siempre que se
24 anuncie al público el capital social, se indicará además el capital mínimo. **DÉCIMA. REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DE**

CAPITAL: Siendo variable el capital, será susceptible de aumento o de disminución, de acuerdo con lo establecido por la Ley. El

aumento o disminución del capital social que no afecte el mínimo establecido en la Ley, será acordado por la Junta General

Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro de Registro Respectivo, siempre y cuando no contradiga la Ley. El capital

podrá aumentarse ilimitadamente, por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las personas que

ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las

acciones que suscriban y paguen los que siendo socios obtuvieren préstamos, en este caso conforme a lo que disponga la Junta

Directiva del Banco; dichas aportaciones en caso de ser financiadas, no deberán ser superior al porcentaje establecido en la Ley,

y se considerará como capital pagado, en la medida en que se vaya amortizando la parte correspondiente del préstamo

destinado a la suscripción de acciones; y d) Por capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de capital. El capital

podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan

de la Sociedad o que voluntariamente se retiren de ella conforme a la Ley y a este Pacto Social; b) En los demás casos

permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital social pagado después del cierre del último

ejercicio económico, y sin que se reduzca el capital mínimo pagado, ni la relación entre el fondo patrimonial y la suma de los

activos ponderados establecidos por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, ni se incumplan los

límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o jurídica, ni los límites de crédito y contratos con personas

relacionadas a que se refiriere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, como tampoco cuando con ello

se afecte el Fondo Patrimonial Mínimo Requerido para operar con depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros

medios, según lo establecido por Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **DÉCIMA PRIMERA. CLASE Y**

VALOR DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACION DE LOS SOCIOS: Las acciones que representan el capital social del Banco

podrán ser comunes y preferidas, siendo ambas de carácter nominativas aún cuando estén totalmente pagadas, las comunes no

confieren ninguna preferencia a sus tenedores, pero las preferidas devengarán un dividendo del seis por ciento como mínimo

sobre su valor nominal. Los socios con acciones comunes tendrán derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de

acciones de las que sea titular y podrán votar en las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas. Los

socios con acciones preferentes tendrán derecho a un solo voto cualquiera que sea el número de acciones de las que sea titular



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 29922409

1 y podrán votar únicamente en las Juntas Generales de Accionistas Extraordinarias. Los titulares de las acciones ya sean estos
2 personas naturales o jurídicas; podrán transferir sus acciones, sin embargo el cesionario deberá cumplir con los requisitos
3 pertinentes para ser aceptado como socio por la Junta Directiva del Banco. La transmisión se hará de acuerdo a los requisitos
4 pertinentes para ser aceptado como socio del Banco y conforme a lo determinado por la Ley. **D ÉCIMA SEGUNDA. DE LOS**
5 **TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES:** A los socios se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales
6 contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) Ser
7 impresos, litografiados o desmaterializados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Cuando el certificado de acciones ampare un
8 monto mayor a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, llevará la firma del Presidente y Secretario de
9 la Junta Directiva; cuando fuese menor al monto estipulado anteriormente llevará la firma de cualquiera de ellos y, ante la
10 ausencia o imposibilidad del Presidente o Secretario, llevará la firma del Vicepresidente de la Junta Directiva o a quien, la Junta
11 Directiva del Banco designe. Cualquiera de las firmas podrá ser impresa en forma digitalizada; y d) Los demás que acuerde la
12 Junta General de Accionistas en caso de variación del capital mínimo o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá
13 amparar cualquier número de acciones y, a solicitud de los socios, podrán ser canjeados por otros certificados que amparen
14 distintas cantidades de acciones, que sumadas entre sí representen el total del primitivo. **DÉCIMA TERCERA. PÉRDIDA Y**
15 **RESPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES:** En caso de pérdida, destrucción, extravío o deterioro de uno o más
16 certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a la Junta Directiva del Banco, quien deberá proceder de acuerdo
17 con la Ley. Los nuevos certificados contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto el
18 certificado apareciese el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Si
19 el deterioro del certificado fuera parcial y subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva ordenará
20 su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad, con una razón firmada por el Secretario de la
21 Junta Directiva del Banco, en la que se indique que hubo reposición. **DÉCIMA CUARTA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES**
22 **Y ACCIONISTAS:** En el domicilio principal de la sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el cual se registrarán las
23 acciones que pertenezcan a cada socio, debiendo contener: a) El nombre, domicilio y dirección del socio, con indicación de las
24 acciones que le pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del certificado; b) Los

1 traspasos que se realicen; c) Los canjes de títulos; d) los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se
2 trabaren; e) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; f) Las cancelaciones de los certificados; y g) Todos los demás
3 requisitos exigidos por la Ley. **DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la
4 sociedad que estuvieren totalmente pagadas, podrán ser transferidas por endoso o por cualquier otro medio legal, seguido de
5 asiento en el Libro de Registro de Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o
6 certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva del Banco, salvo en los casos de remate
7 o adjudicación judicial, en que los títulos en poder del deudor quedarán anulados y el adquirente solo se le expedirán nuevos
8 títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo, pero, si no llenaren los requisitos para ser socios, se le
9 entregará el valor de las acciones, previo acuerdo o autorización de la Junta General de Accionistas. **DÉCIMA SEXTA.**
10 **REPRESENTACIÓN DE SOCIOS:** Los socios podrán representar en las Juntas Generales a un máximo de cinco socios. Toda
11 representación deberá ser a través de un socio o de una persona extraña, por escrito en ambos casos, por mandato conferido
12 en escritura pública o mediante formato autorizado por el Banco con firma del socio, cuya autenticidad, en caso de duda, podrá
13 ser verificado por la Junta Directiva por el medio que estime conveniente. No podrán representar acciones los administradores,
14 ni el Auditor del Banco. **DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que la Junta General acordare repartir
15 serán pagados a los socios inscritos en el Libro de Registro respectivo, en la fecha próxima que dicha junta determine,
16 respetando lo establecido en la cláusula trigésima octava de este instrumento, sobre aplicación de resultados. **DÉCIMA**
17 **OCTAVA. ÓRGANO SUPREMO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** El gobierno del Banco será ejercido por la Junta
18 General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva. La Junta General formada por los socios legalmente
19 convocados, representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones de ambas en cuanto a
20 sus atribuciones debidamente convocadas y constituidas son obligatorias, y deberán ser acatadas por todos los socios. **DÉCIMA**
21 **NOVENA. JUNTAS GENERALES Y VALIDEZ DE ACUERDOS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias,
22 Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare. Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido
23 por la Ley, los acuerdos serán válidos siempre y cuando cumplan con los porcentajes de votación establecidos para cada caso
24 en el Código de Comercio, no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, en el caso que el



DOS COLONES

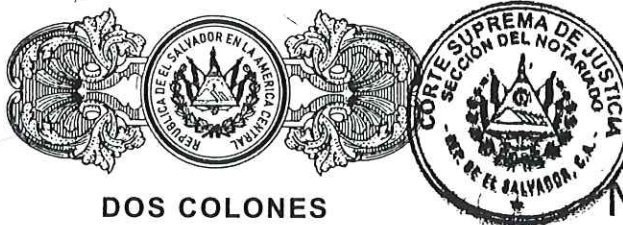


M. DE H.

Nº 29922410

1 quórum se disminuyere debido al retiro de socios o representantes de acciones, siempre que los acuerdos hayan sido tomados
2 de conformidad con la Ley. Tendrán derecho a asistencia a la Junta General todos los socios cuyos nombres aparezcan inscritos
3 en el Libro de Registro de Acciones. Cada Socio tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones de las que
4 sea titular. **VIGÉSIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
5 menos una vez al año; la primera vez, dentro de los sesenta primeros días de cada año, que sigan a la clausura del ejercicio
6 social, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la Convocatoria. Además, se reunirá previa convocatoria cuando así lo
7 decida la Junta Directiva, cuando lo requiera el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar,
8 los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Ordinaria, además
9 de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) Conocer la memoria anual de labores de la Junta
10 Directiva del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor
11 Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Acordar la aplicación de
12 los resultados con base al artículo veintinueve de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; c) Nombrar a
13 los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos el día uno de abril del año
14 respectivo, conocer de sus renunciaciones y removerlos, lo que deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia del Sistema
15 Financiero, en su caso; d) Fijar las dietas a los miembros de la Junta Directiva; e) Nombrar, remover y asignarles sus
16 emolumentos al Auditor Externo y a sus respectivos suplentes; para su nombramiento se tomará como base la nómina de
17 auditores inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero; f) Nombrar, remover y asignarles sus
18 emolumentos al Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes; para su nombramiento se tomará como base la nómina de auditores
19 autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría; y g) Ejercer las demás atribuciones
20 y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley y que no pertenezcan expresamente ni a la Junta Directiva ni a la
21 Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta
22 General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por el Auditor
23 Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los socios que representen por lo menos el cinco por
24 ciento del capital social. Corresponde a la Junta General Extraordinaria conocer cualquiera de los siguientes asuntos: a)

1 Modificación del Pacto Social; b) Aumento o disminución de capital social; c) Fusión con otras sociedades o su transformación,
2 d) La disolución o liquidación del Banco; y e) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la Ley, deban ser resueltos
3 en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM Y VALIDEZ DE RESOLUCIONES:** A la hora indicada en la
4 convocatoria se formulará una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre y demás generales
5 por cada uno; antes de la primera votación, se dispondrá de la nómina que será firmada por el Presidente, el Secretario y por los
6 socios concurrentes o sus representantes. Para que las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, se consideren legalmente
7 reunidas así como para la validez de sus resoluciones, se atenderá lo previsto en el Código de Comercio. **VIGÉSIMA**
8 **TERCERA. CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES Y QUÓRUM:** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por
9 la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de
10 circulación nacional por tres veces alternas en cada uno, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión.
11 no contándose para computar este tiempo ni el día de la última publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta. Las
12 Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las reuniones estarán separadas por un lapso
13 mínimo de dos horas. Las convocatorias deben de tener por lo menos: a) La denominación de la sociedad; b) La especie de
14 Junta a que se convoca; c) Indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El
15 nombre y el cargo de quien o quienes firman la convocatoria; g) Lugar y la forma en que los Accionistas podrán acceder a la
16 documentación e información relativa a la agenda. Todo accionista tiene derecho a pedir información relacionada con los puntos
17 en discusión al tipo de Asamblea para la cual se ha convocado, de conformidad a lo que establecen los artículos doscientos
18 treinta y seis y doscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, excepto aquella información que de conformidad a la Ley
19 de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito esté sujeta a secreto bancario o sea de carácter reservado, o que de
20 ser conocida pudiere perjudicar el interés, la situación financiera o económica del Banco, depositantes, accionistas o acreedores.
21 Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar
22 representada, por lo menos, la mitad más uno de los titulares de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones
23 solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en segunda
24 convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida,



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29922411

1 cualesquiera que sea el número de titulares de acciones presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría
 2 de votos presentes. Las Juntas Generales y Extraordinarias que tengan por objeto resolver algunos de los asuntos contemplados
 3 en los romanos segundo y tercero del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio se regirán, en cuanto al quórum y
 4 a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las
 5 disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias. La Junta General Extraordinaria, que por la Ley o el presente Pacto
 6 Social, tengan por objeto resolver cualquier asunto que no sea de los indicados en el artículo doscientos veinticuatro ordinales
 7 segundo y tercero del Código de Comercio, se regirán por las reglas siguientes: El quórum necesario para celebrar sesión en la
 8 primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todos los titulares de las acciones presentes o representados
 9 de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; el quórum necesario para celebrar sesión en segunda
 10 convocatoria, será de la mitad más una de los titulares de las acciones presentes o representados que componen el capital
 11 social; el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de los titulares de las
 12 acciones presentes o representados. En caso de que la sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por
 13 falta quórum en ninguna de las fechas de las dos convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria la cual no podrá ser
 14 anunciada simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que, en
 15 consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados. Habrá resolución con la
 16 simple mayoría de los votos de los socios presentes. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o
 17 Extraordinaria, si hallándose reunidos o representados todos los socios, acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad
 18 la agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

19 **VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración del Banco estará confiada a la Junta
 20 Directiva, electa por la Junta General, la cual estará integrada por seis Directores, de los cuales tres tendrán la categoría de
 21 Directores Propietarios y tres la categoría de Directores Suplentes; estos últimos podrán concurrir a las sesiones y participar en
 22 las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos de muerte, incapacidad,
 23 impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por la Ley. **VIGÉSIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE**
 24 **CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA:** Los Directores Propietarios de la Junta Directiva, al iniciar su período y en la primera sesión



1 debidamente instalada, designarán y distribuirán entre sí los cargos que ocupará cada uno de ellos dentro de dicha Junta, que

2 quedará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, estos últimos sustituirán por su orden al Presidente en

3 caso de inhabilidad u otro impedimento. Los Directores Propietarios determinarán también el orden de nombramiento de los

4 Directores Suplentes quienes serán llamados a llenar las vacantes respectivas. La certificación del acuerdo respectivo se

5 inscribirá en el Registro de Comercio y servirá para legitimar la personería correspondiente. Actuará como secretario de la Junta

6 General de Accionistas el Director Secretario de la Junta Directiva o el que se encuentre en funciones. **VIGÉSIMA SEXTA.**

7 **REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR:** Para formar parte de la Junta Directiva, los Directores propietarios y

8 suplentes deben reunir los requisitos siguientes: a) Ser socios del Banco, de reconocida honorabilidad, buena reputación, con

9 amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, con disponibilidad de tiempo para el desempeño de

10 su cargo. Tratándose del Presidente y su respectivo Suplente, deberá acreditar como mínimo cuatro años de experiencia en

11 cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero o en otras relacionadas con las

12 Cooperativas de Ahorro y Crédito o con programas de crédito; y b) no tener ninguna de las inhabilidades a que se refiere la Ley

13 de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán

14 tener la calidad de directores externos. No obstante lo anterior, el Presidente Ejecutivo o el que ejerce la más alta autoridad en la

15 entidad podrá ser miembro de la Junta Directiva. Al menos un Director debe cumplir con no tener o haber tenido durante los

16 últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad y con los miembros de su Junta Directiva. Entre los miembros de la

17 Junta Directiva, no podrán existir cónyuges, convivientes o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y

18 primero de afinidad. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCIÓN Y REMOCIÓN:**

19 Los Directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cinco años. Podrán ser reelectos y podrán ser removidos por

20 causas justificadas. Si vencido el plazo del nombramiento no se hubiesen elegido a los nuevos Directores, los que estén

21 fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se nombren a los sustitutos y éstos tomen

22 posesión de sus cargos, no obstante, el nombramiento de los nuevos miembros, deberá ser realizado a más tardar dentro del

23 plazo de seis meses de vencido el período de funciones para el cual fueron electos los anteriores Directores. El período de

24 ejercicio de la Junta Directiva iniciará el uno de abril del año respectivo. Las causas justificadas que pueden llevar a la remoción



M. DE H.

DOS COLONES

N° 29922412

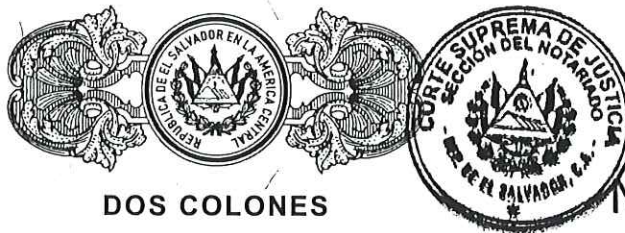
1 de uno o más Directores, son aquellas que por causa sobrevinientes le fueran aplicables a las inhabilidades o prohibiciones a que
2 se refiriere la Ley o por el incumplimiento a políticas y reglamentos establecidos por la Administración Superior del Banco.

3 **VIGÉSIMA OCTAVA. QUÓRUM Y VALIDEZ DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será presidida por el
4 Presidente, y será convocada por éste por cualquier medio de comunicación; se reunirá por lo menos una vez por mes, sin
5 perjuicio de reunirse en forma extraordinaria con la frecuencia que fuere necesaria a la administración de los intereses sociales,
6 las sesiones podrán ser realizadas en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República, si así
7 se expresare en la convocatoria. Cuando alguno de los Directores o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos,
8 dentro o fuera de la República, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, siendo
9 responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una
10 transcripción literal del desarrollo de la sesión y de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente,
11 debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión a todos los Directores de
12 la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación de la video conferencia. La Junta Directiva se
13 tendrá por legalmente reunida con la asistencia de todos sus miembros propietarios pudiendo concurrir los suplentes en su caso,
14 y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de los Directores presentes que estén fungiendo como
15 propietarios. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y dicho asiento
16 deberá ser firmado por los asistentes. **VIGÉSIMA NOVENA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva
17 tendrá todos los poderes generales y especiales que requiera la Dirección y Representación del Banco y especialmente estarán
18 encargados de: a) Atender la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar dentro de sus
19 miembros, si lo estimasen conveniente, un Presidente Ejecutivo, fijándole las atribuciones de éste, así como sus emolumentos; c)
20 Nombrar, remover y suspender al Gerente General, Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno, señalándoles sus atribuciones y
21 remuneraciones; d) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando sus respectivos plazos, cuotas de amortización, tipos de
22 interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser
23 conferida a comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; e) Convocar a Juntas Generales y publicar los
24 estados financieros y cualesquiera otros documentos o informes cuya publicidad exija la Ley; f) Presentar a la Junta General

Ordinaria la Memoria de Labores del Banco, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Informe del Auditor Externo, el Proyecto de Aplicación de los Resultados y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta a la Junta General de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente;

g) Aprobar las políticas, reglamentos, instructivos, procedimientos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Banco; h) Proponer a la Junta General, para el respectivo nombramiento, una terna de auditores externos, así como de auditores fiscales; i) Realizar cualquiera de las operaciones establecidas en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, pudiendo ser estas en moneda nacional o extranjera, así como resolver sobre cualquier tipo de contrato que el Banco celebre con terceras personas, ya sean éstas naturales o jurídicas, siempre y cuando no contradigan esta escritura y la Ley; j) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco; k) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente General y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; l) Reglamentar el uso de firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; m) Vigilar la marcha de los negocios del Banco y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley; ñ) Procurar porque se cumpla estrictamente el presente Pacto Social y los acuerdos de la Junta General; o) Incorporarse a cualquier Federación de Cooperativas, Confederación, Asociación, Sociedades y Organizaciones compatibles con la naturaleza y objeto del Banco, ya sean éstas nacionales o extranjeras; p) Ejercer la dirección estratégica del Banco; q) Establecer la estructura organizacional con una adecuada segregación de funciones; r) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo, así como establecer la política de comunicación e información con éstos; s) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés del Banco y con independencia de criterio; t) Ratificar el nombramiento, retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la entidad, así como de sus cláusulas de indemnización, cuando correspondan; y u) Realizar los esfuerzos necesarios para incentivar y motivar la participación de los socios en las Juntas Generales.

TRIGÉSIMA. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Banco es el Representante Legal del mismo y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar al Banco judicial, extrajudicialmente y el uso de la firma social, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a ejecutar toda



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 29922413

1 clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones que de acuerdo a su propia naturaleza le
 2 corresponden a su cargo, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase de bienes o derechos a favor
 3 del Banco, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, enajenar o gravar los bienes o derechos del Banco, cuando la Ley lo
 4 permita, celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para cumplir los
 5 acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva. Todas o varias de esas funciones podrán ser conferidas en un poder
 6 general, judicial, administrativo y mercantil; b) Velar por el cumplimiento de las Leyes, del presente Pacto Social, los reglamentos,
 7 instructivos y normas internas del Banco; c) Presidir las sesiones de la Junta General, con voz, pero sin voto y presidir las
 8 sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier circunstancia imprevista, el Presidente no pudiere estar presente en la
 9 celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario conforme el orden establecido en la cláusula
 10 vigésima quinta del presente Pacto Social, y los acuerdos que se tomen serán válidos, siempre que se cumplan los demás
 11 requisitos legales. **TRIGÉSIMA PRIMERA. FACULTAD ESPECIAL PARA REDUCCIÓN DE CAPITAL POR AMORTIZACIÓN DE**
 12 **PÉRDIDAS.** En caso de iniciarse un proceso de recuperación según el artículo diecinueve de la Ley para la Estabilidad del
 13 Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la Superintendencia del Sistema Financiero dispone la realización de una
 14 auditoría especial de los estados financieros y se determine la amortización de pérdidas, el representante legal deberá cumplir
 15 con el inciso primero del artículo veinte de la referida Ley. En los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante
 16 legal tendrá la facultad para aplicar las pérdidas aludidas contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria
 17 y celebración de la junta general para adoptar dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la
 18 referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha facultad para modificar el pacto social será aplicable exclusivamente en las
 19 cláusulas que resulten necesarias para la reducción del capital. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEL GERENTE GENERAL Y SUS**
 20 **ATRIBUCIONES:** El Banco contará con los servicios de un Gerente General, quien será el responsable de su correcto
 21 funcionamiento y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. Será además el responsable inmediato de sus departamentos,
 22 secciones y dependencias. El Gerente General deberá reunir las mismas condiciones que son requeridas para los miembros de
 23 la Junta Directiva y además debe cumplir con lo estipulado para el Presidente, en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades
 24 de Ahorro y Crédito. Y sus funciones principales son: a) Proporcionar a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva la

información necesaria en forma regular o cuando éstas se lo requieran, la cual deberá ser precisa y completa para asegurar el

buen funcionamiento del Banco; b) Llevar al día los libros exigidos por la Ley; c) Hacer los estudios e investigaciones que la Junta Directiva le ordene; d) Preparar el proyecto de la memoria anual de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros que deberán someterse a la aprobación de la Junta General; e) Nombrar, suspender y remover a los empleados bajo su dependencia, así como fijarle sus salarios; y f) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el Presidente en los respectivos poderes de administración y aquellas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo y responderá de su actuación de conformidad con la Ley. **TRIGÉSIMA TERCERA. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS**

DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando el cargo de Presidente quedare vacante por cualquier causa, lo sustituirá por su orden, el Director Propietario inmediato siguiente, conforme el orden establecido en la cláusula vigésima quinta, con las mismas facultades, si la vacante fuere temporal. Si la vacante fuere definitiva por causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad declarada, el Presidente será sustituido por el Director que la Junta Directiva acuerde, quien será llamado para que concluya el período correspondiente. En caso de que faltare el Vicepresidente o el Secretario o tuviere justo impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, corresponderá al respectivo suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento, debiendo quien funja como Secretario, documentar la justa inasistencia o el justo impedimento de aquél, y hacerlo constar en el acta respectiva. Cuando la vacante del Presidente o de un Director sea definitiva las suplencias serán provisionales hasta terminar el período correspondiente, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. **TRIGÉSIMA CUARTA. LIBRO DE ACTAS:** Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por quienes hagan sus veces. También se llevará un Libro de Actas para asentar los acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y los libros exigidos en el artículo cuarenta, romanos segundo y tercero del Código de Comercio. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta última. **TRIGÉSIMA QUINTA. FISCALIZACIÓN:** La Junta General Ordinaria elegirá anualmente a un auditor externo y un auditor fiscal con sus respectivos suplentes, para que ejerzan las funciones de vigilancia de la administración social del Banco, con las facultades y obligaciones que determina la Ley y las normas correspondientes. Los suplentes sustituirán a los propietarios en caso de muerte, ausencia, renuncia, incapacidad, o

**M. DE H.****DOS COLONES****Nº 29922414**

1 liquidación, con las mismas facultades y obligaciones. El Banco también será fiscalizado por la Superintendencia del Sistema
2 Financiero, de conformidad a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **TRIGÉSIMA SEXTA.**

3 **EJERCICIO CONTABLE:** El ejercicio contable del Banco coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y
4 uno de diciembre de cada año. **TRIGÉSIMA SEPTIMA. RESERVA LEGAL:** El Banco deberá constituir una reserva legal, superior
5 a la requerida por el Código de Comercio, para lo cual destinará por lo menos el veinte por ciento de sus utilidades anuales hasta
6 alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Dicha reserva tendrá los mismos fines que señala el
7 artículo diecinueve de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Así mismo se constituirán las demás
8 reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General considere necesarias. **TRIGÉSIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS**

9 **RESULTADOS:** Al cierre de cada ejercicio anual el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad
10 equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reserva de saneamiento. Estas cantidades retenidas no
11 podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. La Junta General podrá
12 disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias, constituir cualquier otra reserva especial y
13 repartir dividendos. Por ningún motivo se podrá acordar la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se
14 afecte de alguna manera la solvencia del Banco. En caso de haber pérdidas en un ejercicio se aplicará lo pertinente de la Ley de
15 Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. **TRIGÉSIMA NOVENA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución y
16 liquidación del Banco procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y, además, cuando lo acuerden en
17 Junta General Extraordinaria, las tres cuartas partes del total de socios del Banco en la primera fecha de la convocatoria; y por lo
18 menos el cincuenta y uno por ciento del total de socios presentes en segunda convocatoria, y por la mayoría de los socios
19 asistentes o representados en la tercera fecha de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y
20 liquidación voluntaria del Banco, la Junta General que así lo acuerde nombrará una Junta de Liquidadores que estará integrada
21 por lo menos por dos miembros, quienes procederán en todo de conformidad con el Código de Comercio. La disolución y
22 liquidación forzosa del Banco se regirá por lo establecido en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

23 **CUADRAGESIMA. LEGISLACIÓN FUTURA:** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o
24 prerrogativas que una futura legislación conceda al Banco, aunque dichas facultades no se encuentren previstas en este

instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en contradicción o reforma con el texto del presente instrumento,

deberá entenderse que por fuerza de Ley se han modificado éstos, sin que se requiera un instrumento público, salvo que la Ley

lo exija. La suscrita notario **DOY FE:** De haber tenido a la vista: a) Carta de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, remitida a

Licenciado Nelson Oswaldo Guevara Ramírez, Director Presidente de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores,

S.C. de R.L. de C.V., suscrita electrónicamente por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero,

mediante la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión número CD-

TREINTA Y CUATRO / DOS MIL VEINTISEIS, de fecha doce del mes de junio de dos mil veintiséis, ACORDÓ: Autorizar la

presente modificación del Pacto Social, así como consta en este instrumento; b) De explicarle al compareciente, las advertencias

a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, doscientos veinte del Código Tributario y

ciento cuarenta de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, especialmente de la obligación que tiene

c) Publicaciones a Asamblea Extraordinaria en Tercera Convocatoria en Diario Oficial y La Prensa Gráfica de fechas dieciocho, veinte y veintidós de mayo de dos mil veintiséis/

de registrar esta escritura en el Registro de Comercio y de las sanciones impuestas por falta del mismo./Así se expresó el

compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, cerciorándome que lo ha comprendido, y leído que

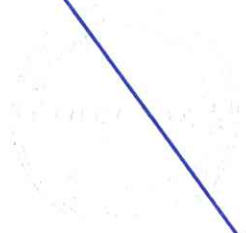
hube lo escrito, íntegramente en un solo acto, ratifica su contenido por estar de conformidad con su voluntad y firmamos. DOY

FE Entrelíneas: c) Publicaciones a Asamblea Extraordinaria en Tercera Convocatoria en Diario Oficial y La Prensa Gráfica de fechas dieciocho, veinte y veintidós de mayo de dos mil veintiséis/. Valen.



SO ANTE MI, del folio **CINCUENTA Y CINCO VUELTO** al folio **SESENTA Y CUATRO VUELTO** del **LIBRO NUEVE** de mi **PROTOCOLO** que vence el día diez de noviembre de dos mil veintiséis, y para ser entregado a **MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, extendiendo firma y sello el presente **TESTIMONIO** en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.-





Handwritten signature in blue ink.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal g) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 140 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V. O MULTI INVERSIONES MI BANCO, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la licenciada FÁTIMA DEL ROSARIO ARIAS MURILLO, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD- TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha doce de junio de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis.


Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Distrito de Antiguo Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. Tel: (503) 2699-9999 - atencionalsusuario@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv.

CERTIFICADOS BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Si tienes inquietudes o identificas actos de soborno, contáctanos por medio de nuestros canales; antisoborno@ssf.gob.sv,
WhatsApp 6911-1111 o a través del formulario web.



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

Inscríbase el anterior MODIFICACION E INCORPORACION DEL TEXTO INTEGRO de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0515683258, del día once de junio de dos mil veintiséis; presentado en este Registro a las siete horas y cuarenta y cuatro minutos, del día quince de junio de dos mil veintiséis, según asiento número 2026054451.

Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 21437481 de fecha 31/07/2026 con vencimiento al 28/08/2026.

Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 38882 de fecha 22/06/2026 extendida por Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR CENTRO.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 804 DEL LIBRO 4957 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.



Firmado Por: MARIA MAGDALENA GUARDADO
GUARDADO
Cargo: REGISTRADOR JEFE DE DOCUMENTOS
MERCANTILES Y MATRICULAS
2026/07/31 17:14:24-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

